



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	: NEIDY LICETH MURCIA ROZO Y JOSE BENJAMIN MURCIA ZAPATA
RADICACIÓN	: 73-001-31-03-004-2020-00148-00

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda frente a la admisibilidad de la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Neidy Liceth Murcia Rozo y José Benjamín Murcia Zapata.

CONSIDERACIONES:

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos generales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020 para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, resulta procedente admitir a trámite la acción.

Por su parte, se advierte que este Despacho Judicial es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 20 del estatuto procedimental actual, en consonancia con los numerales 1º y 7º del artículo 28 *ejusdem*.

Así las cosas, el Juzgado Civil de Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble promovida por el Banco Davivienda S.A. contra los señores Neidy Liceth Murcia Rozo y José Benjamín Murcia Zapata.

2. IMPARTIR al presente asunto el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 384 *ibídem*.

3. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 al 301 del C.G.P y atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, enterándolos que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

DORIAM GIL BARBOSA
Juez

